

No. 013-CU-01-12-2020

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0181-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0182-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0183-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3013-V-Acdémico-UNACH-2020, manifiesta: "... *Para su conocimiento, análisis y aprobación en Consejo Universitario, adjunto al presente le remitir toda la documentación correspondiente al INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA EL PROCESO DE AYUDAS ECONÓMICAS RÉGIMEN ESPECIAL, PERÍODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021, en donde se encuentran los cuadros Resúmenes de los Postulantes APROBADOS y REPROBADOS, así como la cuantificación del beneficio económico al respecto (...)*".

Que, el Informe de la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad para el proceso de ayudas económicas, Régimen Especial, período académico noviembre 2020-abril 2021, dice:

ANTECEDENTES:

- La Universidad Nacional de Chimborazo ha venido sirviendo a la comunidad chimboracense y del centro del país desde 1995, formando profesionales competitivos de éxito, dicha formación es complementaria pues se imparte el conocimiento y se fortalece los valores.
- Desde octubre de 2011 se viene otorgando becas y ayudas económicas con la finalidad de apoyar a quienes aquí se educan, incentivando a los estudiantes destacados, a quienes hacen un esfuerzo por estudiar a pesar de tener algún tipo de discapacidad, a los deportistas destacados, a quienes aportan con sus investigaciones, a quienes no cuentan con recursos económicos para continuar con sus estudios.
- En el año 2020 la institución se enfrentó a un nuevo reto y las autoridades en esta oportunidad ante la emergencia sanitaria han sabido actuar oportunamente, haciendo gala de uno de los valores más importantes del ser humano como es la solidaridad, pues nos veíamos en la necesidad de OFERTAR UN PROGRAMA ACADÉMICO VIRTUAL y conocedores de la realidad de nuestros estudiantes se puso en marcha el **Proyecto de Ayudas Económicas de Régimen Especial**, que es la subvención de carácter excepcional, no reembolsable, otorgada por el máximo organismo institucional, bajo las condiciones establecidas en la resolución respectiva, para estudiantes que de manera documentada justifiquen encontrarse en situación de vulnerabilidad, para cubrir rubros

específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

Que, el Informe Técnico emitido por la Subcomisión, dice: "... La Subcomisión descrita en el párrafo anterior en base a sus competencias determinadas en el Régimen Especial descrito, ha procedido al análisis de cada una de las postulaciones en cuanto tiene que ver a la situación socioeconómica del solicitante, basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante (...)"

Que, mediante Resolución No. 0164-CU-UNACH-DESN-05-11-2020, el máximo órgano colegiado de la UNACH, resolvió: APROBAR y EXPEDIR, la reforma de la normativa pertinente, denominada RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; *"Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación."*;

Que, la Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, prescribe que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *"Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)"*;

Que, el artículo 78 de la mencionada Ley reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que, la Disposición General Primera, ibídem, señala: *"Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley"*;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como en la propuesta presentada, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, en todas sus partes, el informe presentado por la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad para el proceso de ayudas económicas, Régimen Especial, período académico noviembre 2020-abril 2021.

Segundo: DISPONER, que, de forma urgente e inmediata, las diferentes instancias institucionales involucradas en el proceso, a saber: Procuraduría General, Dirección Financiera, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Tesorería, procedan a la elaboración e implementación de todas las acciones que sean necesarias que permitan la aplicación y ejecución de la presente resolución, esto es: la gestión documental respectiva, como el pago a los estudiantes beneficiarios, de los valores económicos establecidos conforme el informe aprobado y el cronograma determinado.

Tercero: DISPONER, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, publique y difunda, convenientemente, lo resuelto.

RESOLUCIÓN No. 0184-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su Art 3 establece que: *“Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos”*.

Que, La Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior en su Artículo 9, Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos, establece: *“ Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento”*.

Que, El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-DESN-17-09-2020: dispuso: (...) Que, la Dirección Financiera presenta el informe requerido, contenido en oficio No. 625-DF-UNACH-2020-OF. El mismo que en la parte pertinente, dice: *“... SUGERENCIAS.- considerando las restricciones económicas por parte del Estado en las fuentes de financiamiento 001 de recursos fiscales y la 003 de preasignaciones se ha visto en la necesidad de utilizar los recursos de autogestión para el pago de sueldos a Técnicos docentes, pago de servicios básicos, seguridad, suministros de laboratorios etc., a fin de que funcione la entidad y al producir una disminución del 25% se vería muy afectada la entidad, por lo que desde mi punto de vista sugiero que sea la rebaja hasta el 15% a fin de gestionar la reducción en el presupuesto institucional tanto en los ingresos como en los gastos planificados para el presente ejercicio (...)”*.

Qué, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y la Dirección de Posgrado en base a sus competencias y a la disposición emanada desde el Consejo Universitario, presenta la propuesta de procedimiento para la reducción del 15% por concepto de matrícula y colegiatura, en base al artículo 3 de la Ley Humanitaria.

Que, la Procuraduría General, mediante Oficio Nro. 487-P-UNACH-2020, emite el informe jurídico, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

“... Criterio Jurídico: En base a los antecedentes descritos y al análisis jurídico realizado podemos establecer el presente criterio jurídico atendiendo las consultas planteadas de la siguiente manera:

1. ¿En base al artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se determine qué personas deben ser beneficiarias de la rebaja del 15% autorizado por parte de Consejo Universitario, al efecto se ratificará si corresponde dicho beneficio a los profesionales de posgrado, ya que no se pudiere confirmar quiénes son sus representantes? Conforme disposición legal y considerando para fines de interpretación el espíritu de la norma, sustentado en el objeto de la ley, el beneficio está dirigido para quienes en calidad de representantes o por derecho propio sufrague gastos correspondientes a procesos formativos.

2. ¿Habiendo sido publicada la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario el 22 de junio de 2020 y al haber sido aprobado el procedimiento de rebaja de aranceles por concepto de la aplicación de la Ley Humanitaria para los programas de posgrado el 12 de octubre de 2020, en relación a la TEMPORALIDAD que exige el cumplimiento de las normas invocadas, se sirva determinar si la rebaja autorizada del 15% por parte de Consejo Universitario, se lo debe efectuar a los pagos que deban efectuarse desde la vigencia de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario o desde la aprobación del procedimiento referido?

De acuerdo a la naturaleza del proceso administrativo y toda vez que en cumplimiento de la disposición legal emitida para el efecto el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad pública ha emitido el acto administrativo por el cual se general efectos jurídicos para el administrado el 17 de septiembre del 2020, está será la fecha a partir de la cual pueden ser ejercidos

2.1. Así como también; Determínese que previo el cumplimiento de requisitos, quiénes serán los beneficiarios de la aplicación de la rebaja del 15%, autorizada por CU: ¿Todos los estudiantes de posgrado que tengan pagos programados según el calendario de pagos, que deban realizarse a partir del 19 junio del 2020?, ó; ¿Únicamente a los estudiantes que se matriculan en las nuevas cohortes que se ejecuten a partir de la fecha de promulgación de la Ley humanitaria? De acuerdo a lo establecido en el presente criterio la fecha a partir de la cual los estudiantes podrán acogerse a la reducción del 15 % será a partir de la emisión de la Resolución que aprobó dicho beneficio (17 de septiembre del 2020), por lo que la definición de pagos se lo deberá realizar teniendo esta fecha como punto de partida, de acuerdo al cálculo que para el efecto en cuanto a la estructura de los programas realice la Dirección de Posgrado, en base a su competencia (...).”

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; *“Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.”;*

Que, la Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, prescribe que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como en la propuesta presentada, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, en todas sus partes y sus anexos.

Segundo: APROBAR y EXPEDIR, el **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA REBAJA DEL 15% EN ARANCELES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA Y COLEGIATURA, EN LOS PROGRAMAS DEL NIVEL DE POSTGRADO**, al tenor del texto, siguiente:

Artículo 1.- Costo y listado de admitidos al Programa.- La Dirección de Posgrado previo el inicio de la cohorte de cada programa, deberá contar con la información completa del valor total de costo del programa y el listado de estudiantes admitidos.

Artículo 2.- Beneficio de la reducción del 15% en el programa de maestría.- El estudiante que superó el proceso de admisión al programa de maestría, podrá solicitar acogerse al beneficio de reducción del 15% en matrícula y colegiatura, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Pérdida de empleo; o
2. Disminución de ingresos de forma proporcional.

Para justificar cada condición se deberá obligatoriamente presentar documentación original, certificada o notariada que justifique lo aseverado.

Por la pérdida de empleo, se deberá justificar con el aviso de salida emitida desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por disminución de ingresos de forma proporcional, se deberá justificar cuando exista relación de dependencia, entre otros con los roles de pago tanto de los 2 meses anteriores a la declaratoria de emergencia sanitaria del país y de los dos meses previos a la fecha a la que ingrese el pedido en los que conste la disminución proporcional de ingresos; y, en caso de ejercer labores autónomas, se deberán presentar las declaraciones de impuestos debidamente justificados. La responsabilidad por la veracidad de la documentación corresponderá estrictamente al peticionario, dejando la salvedad a la institución de verificar lo aseverado, incluso por medios legales.

En caso de presentación de otra documentación diferente a la señalada, la misma carecerá de valor legal alguno para ser considerada como causal para acceder al beneficio.

La rebaja del 15% será por una única vez y no será acumulable.

Artículo 3.- Procedimiento para aplicar a este beneficio.- Una vez que el estudiante cumpla con una de las condiciones señaladas en el artículo precedente, deberá:

1. Mediante correo electrónico y/o en físico deberá remitir oficio al Director de Posgrado, en el cual deberá hacer constar los justificativos por el cual desea ser beneficiario de la rebaja aprobada por el Consejo Universitario. La solicitud deberá ser enviada al correo cemartinez@unach.edu.ec, y de forma física en la garita del campus la dolorosa, en sobre de manila donde se pueda evidenciar el asunto, nombres del requirente y nombres del director de posgrado, se deberá adicional copia a color de los documentos personales de identidad (cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes).
2. La Dirección de Posgrado, una vez recibida la documentación dentro del cronograma establecido para el efecto, remitirá la misma adjuntando la información financiera y académica del programa al cual pretende acceder el peticionario al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien

- a su vez remitirá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil para que se proceda con el trámite respectivo
3. La Coordinación de Bienestar Estudiantil, una vez recibida la documentación y justificativos señalados en el numeral anterior, procederá a emitir en concordancia con sus atribuciones, el informe técnico respectivo de procedibilidad o no del pedido formulado por el aspirante. La Coordinación de bienestar estudiantil podrá solicitar información adicional al estudiante, de ser necesario.
 4. Una vez resuelto lo señalado en el numeral anterior, mediante informe motivado, la Coordinación de Bienestar Estudiantil, devolverá al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el listado de los aspirantes al programa que hayan sido beneficiados o no de la resolución de Consejo Universitario, para que surta los efectos legales respectivos.
 5. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, con sustento en el listado de aspirantes beneficiarios, remitirá el mismo a Consejo Universitario, para que en base a sus competencias resuelvan sobre la adjudicación del beneficio solicitado. En el caso de los aspirantes que no hayan sido beneficiados con la rebaja solicitada, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, devolverá dicha documentación a la Secretaría de la Dirección de Posgrado. En este último caso, se notificará al estudiante con la decisión, misma que será únicamente impugnable ante Consejo Universitario.
 6. Consejo Universitario mediante resolución respectiva notificará sobre la decisión a la Dirección de Posgrado para que ésta a su vez, notifique al peticionario con la decisión adoptada.
 7. En el caso de los aspirantes que hayan obtenido informe de procedibilidad el Consejo Universitario notificará la decisión para que surta los efectos respectivos.
 8. El estudiante una vez conocida la resolución constante en el numeral anterior, deberá continuar con el trámite de matrícula correspondiente, para el efecto, y en base a la decisión del máximo organismo institucional, la secretaria de Posgrado emitirá la orden de pago donde se hará constar la rebaja correspondiente. El estudiante haciendo uso de los medios de pago establecidos institucionalmente procederá con el pago dispuesto.

Artículo 4.- Fechas para ingreso de trámites.- El aspirante admitido al programa de maestría estará obligatoriamente sujeto al cronograma de fechas que se creare para cada cohorte. Bajo ningún concepto el pedido de acceso a este beneficio podrá superar el establecido al similar del periodo ordinario de matrículas, en caso de que se presentare posterior al señalado, no será tramitado por encontrarse extemporáneo.

Disposición final

El presente procedimiento surtirá los efectos de ley hasta que se encuentre vigente las disposiciones de la Ley Humanitaria o hasta que Consejo Universitario así lo disponga.

Tercero: DISPONER, que, de forma inmediata, las diferentes instancias institucionales involucradas en el proceso, procedan a la elaboración e implementación de la gestión documental respectiva, que permita la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Cuarto: DISPONER, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, publique y difunda, convenientemente, lo resuelto.

RESOLUCIÓN No. 0185-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Oficio No. 023-MABM-FCS-UNACH-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., solicita a la máxima autoridad Institucional, lo siguiente: *“En ejercicio de mi derecho de petición, así como al amparo de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente, con sustento en los antecedentes y fundamentación descritos, en base a las obligaciones y derechos considerados en la normativa vigente, solicito de la manera más comedida se disponga el trámite que legalmente corresponda para la revalorización de mi remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo, a una remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 (5 AGREGADO 3 TC), vigente en la UNACH equivalente a \$ 3326,67 dólares americanos, con el fin de mejorar la situación económica personal, por el trabajo demostrado en base a cumplimiento de requisitos fundamentados.”*

Que, mediante Oficio No. 025- LDC-MED-FCS-UNACH-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dra. Lucila Jazmín De la Calle Andrade., Mgs., solicita a la máxima autoridad Institucional, lo siguiente: *“En ejercicio de mi derecho de petición, así como al amparo de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente, con sustento en los antecedentes y fundamentación descritos, en base a las obligaciones y derechos considerados en la normativa vigente, solicito de la manera más comedida se disponga el trámite que legalmente corresponda para la revalorización de mi remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo, a una remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 (5 AGREGADO 3 TC), vigente en la UNACH equivalente a \$ 3326,67 dólares americanos, con el fin de mejorar la situación económica personal, por el trabajo demostrado en base a cumplimiento de requisitos fundamentados.”*

Que, con fundamento en la siguiente, base legal:

Constitución de la Republica:

Que, el artículo 226 manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, artículo 355 manifiesta que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Que, el artículo 17 manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los

principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 literal c, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 en los literales b y e, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, Capítulo III de la promoción y estímulos al personal académico.

En la Disposición General VIGESIMA CUARTA indica: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y, d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra. 3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente,

reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR en la misma IES u otra. 4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT; b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013; c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento. d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces;

Que, el Informe Técnico No. 688-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, textualmente, concluye: "... *Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir:*

En razón de lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta a los oficios 023-MABM-FCS-UNACH-2020 de la Dra. María Angélica Barba Maggi y 025- LDC-MED-FCS-UNACH-2020 de la Dra. Lucila Jazmín De la Calle Andrade, se evidencia que las profesionales cumplen los requisitos para la revalorización de su remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo a la remuneración igual a la de los profesores tiempo

completo Agregado 3 conforme lo establece la Disposición General Vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Sistema de Educación Superior vigente, previa obtención de la certificación presupuestaria para el efecto tomando en consideración que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...).”

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 688-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe Técnico No. 688-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en todas sus partes y sus anexos.

Segundo: DISPONER, que las instancias institucionales respectivas, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0186-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación, para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio Nro. O-0936-UNACH-DEACI-2020, realiza el pedido siguiente: “ *En función de la reunión mantenida el miércoles 26 de agosto del presente conjuntamente con Secretaría General, Secretaría Académica, Procuraduría, Coordinación de Gestión de la Calidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el Art. 71, sobre los deberes y atribuciones de la Secretaría General: “Son Deberes y atribuciones de la Secretaría General: 4. Certificar y autenticar documentación oficial (... 6). Proponer al Rector las políticas, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo”;* solicito muy comedidamente se proceda con el trámite que corresponda para el uso de firmas electrónicas y digitales para legalizar la documentación institucional incluyendo la que se generan en los sistemas informáticos, así como el procedimiento a seguir (...).”

Que, la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, estipula, “*Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.*

Art. 13.- Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Art. 14.- Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio (...).”

Que, el Decreto Ejecutivo 981, promulgado por el Gobierno Central, determina, “... *Disposición General Segunda: “Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores*

públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente.”

Disposición Transitoria Primera: “Las autoridades, funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán contar con un certificado de firma electrónica válido (...).”

Que la Procuraduría General, mediante oficio No. 477-P-UNACH-2020, emite informe, el mismo que dice, “...**CRITERIO JURÍDICO:** El Decreto también dispone que todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos que suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural. Para ello, el Ministerio de Telecomunicaciones emitirá la normativa correspondiente. La disposición General segunda del Decreto 981 indica que: “Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente”.

Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 981 se dispone que los funcionarios públicos deberán contar con un certificado de firma electrónica conforme los lineamientos emitidos mediante la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, ante lo cual y atendiendo a las necesidades del despacho de documentación, la Institución debe aplicar lo establecido en el mencionado Decreto para funcionarios quienes tengan a su cargo la responsabilidad de ejecutar acciones administrativas, teniendo como consideración que los correos por sí solos no generan responsabilidad legal (...).”

Que, el Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...).”

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 688-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Designar la Comisión integrada por: Secretario General (Preside); Procurador General; Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y, Coordinador de Gestión de la Calidad, la misma que deberá mantener reuniones de trabajo y ejecutar cuantas acciones sean necesarias con las diferentes instancias institucionales académicas y administrativas; del tal forma que, con sujeción a lo establecido por el Estatuto y demás normativa corporativa, presente un informe que contenga el listado de funcionarios y servidores, que deberán acceder a la obtención de firmas electrónicas y digitales, que deberán ser utilizadas en el desempeño de sus labores; así como, proponer el procedimiento para la obtención de dichas firmas.

RESOLUCIÓN No. 0187-CU-UNACH-CESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, determina:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición

indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)."

Que, de igual forma, la Carta Fundamental, establece, "Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte (...).

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula:

"Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y

la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...);

Que, de igual forma, la LOES, establece en el "Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 94.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.

Art. 95.- Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa (...).

Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.

Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes (...)."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en relación a la evaluación integral del desempeño que se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, determina:

"...Art. 84.- *Ámbito y objeto de la evaluación.*- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica,

Art. 85.- *Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.*- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.

Art. 86.- *Garantías de la evaluación integral del desempeño.*- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 87.- *Componentes y ponderación.*- Los componentes de la evaluación integral son: 1. *Autoevaluación.*- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. 2. *Coevaluación.*- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. 3. *Heteroevaluación.*- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico. La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente: 1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%. 2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%. 3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 88.- *Actores de la evaluación integral del desempeño.*- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son: 1. Para las actividades de docencia e investigación: a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y, b) Las autoridades

académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. 2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES (...)"

Que, el Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe emitido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: aprobar el **INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PERIODO MAYO – OCTUBRE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0188-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 2815-D-FCS-2020, presenta el siguiente pedido: "... *por medio del presente me permito solicitar comedidamente que por su digno intermedio se trate en el seno de Consejo Universitario, sobre el requerimiento que realiza el Consejo de Educación Superior (CES) en referencia al oficio No. **CES-CPTS-2020-0170-O** y la comunicación suscrita por Ms. Ramiro Torres No. **742-DPSCL-FCS-TELETRABAJO-2020**, solicitando se sirva realizar un alcance al oficio No. 0096-UNACH-R-SG-2020, en donde se aclare la petición realizada por la Universidad Nacional de Chimborazo sobre el "Plan de Contingencia de la Carrera de Psicología Clínica, carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos".*

Que, el Sr. Director de Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud, ha presentado el informe requerido, para atender el pedido de aclaración formulado por el Consejo de Educación Superior. El mismo que en la parte pertinente, señala: "... La Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), actualmente mantiene estudiantes en la carrera de Psicología Clínica, no vigente habilitada para el registro de título, que ofertó el título de Psicólogo Clínico; qué, en la plataforma SNIесе y en la Plataforma CES para presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las instituciones de educación superior del CES registra el código 06093.

Actualmente la UNACH, oferta la carrera de Psicología Clínica, carrera vigente diseñada y aprobada con Resolución RPC- SO-32-No.534-2018 de 05 de septiembre de 2018, por el Consejo de Educación Superior; oferta el título de Licenciado en Psicología Clínica y mantiene el código en la plataforma SNIесе y en la Plataforma para presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las instituciones de educación superior del CES 1019-1-650915D01-592.

Con lo expuesto y en atención a lo solicitado mediante oficio Nro. CES-CPTS-2020-0170-O, me permito indicar que la carrera respecto a la cual la Universidad Nacional de Chimborazo solicita el cierre progresivo, en apego al procedimiento previsto en el

artículo 130 del Reglamento de Régimen Académico es la Carrera de PSICOLOGÍA CLÍNICA con código 06093 que se encuentra en estado "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, cuya última cohorte se encuentra en el cuarto nivel en el período noviembre 2020 marzo 2021, en la institución (...)"

Por consiguiente, con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario dispone se notifique al Consejo de Educación Superior con la aclaración requerida, relacionada con la aplicación del Plan de Contingencia, implementado para la Carrera de Psicología Clínica, que ofertó el título de Psicólogo Clínico; la misma que, en la plataforma SNIIESE y en la Plataforma CES para presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las instituciones de educación superior, registra el código 06093, debiendo constar como carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos.

RESOLUCIÓN No. 0190-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Resolución No 0096-CU-UNACH-DESN-14-07-2020, el Consejo Universitario concedió a la docente de la institución Ms. Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, licencia para cursar estudios doctorales, la misma que en la parte pertinente, expresa, "*(...)Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos y citados anteriormente; así como con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar licencia con remuneración total a la Ms. Jacqueline Armijos Monar, docente titular institucional, para cursar estudios en el programa de Doctorado en la universidad de Helsinki, ubicada en Yliopistonkatu 4, 00100 Helsinki, República de Finlandia, en los periodos señalados. (...). El pedido formulado del tiempo de licencia con remuneración que se otorgue de así corresponder, será el estrictamente solicitado por parte de la docente Ms. Jacqueline Armijos Monar, cuyo plazo deberá corresponder al cumplimiento del grado doctoral, más no únicamente de la obtención del Masterado. Se deja constancia que en los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto, se deberán hacer constar las repercusiones legales que trae consigo la omisión, en el cumplimiento del objeto que se deje sentado mediante resolución correspondiente por parte del Organismo Colegiado Superior. Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración del contrato de devengación respectivo; así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente. Siendo de exclusiva responsabilidad de la docente interesada, el presentar los documentos legalmente otorgados, que constituyan habilitantes para la implementación y suscripción del contrato pertinente (...)*".

Que, la docente Ms. Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2020, presenta el pedido siguiente, "*(...) Con fecha 15 de julio 2020 y número de oficio: 0109-UNACH-SG-DESN-2020, se me informó que el Consejo Universitario autorizó la licencia con remuneración total a mi favor para cursar estudios en el programa de Doctorado Language Studies, en la Universidad de Helsinki, ubicada en Yliopistonkatu 4, 00100 Helsinki, República de Finlandia, según los periodos presentados en la solicitud. (...) la Universidad de Helsinki reprogramó el inicio de mis estudios desde el 2021-01-01 hasta el 2022-12-31. Lo acontecido, me obliga a solicitar al Consejo Universitario me permita la modificación de las fechas y tiempo en mis estudios para la obtención de los grados académicos tanto de maestría como del doctorado. Además, solicito que se me incluya el distributivo laboral para el presente periodo académico, y así cumplir con mis actividades laborales habituales en la institución hasta el mes de diciembre, 2020. Me comprometo antes de iniciar con mis estudios en la Universidad de Helsinki (1 de Enero, 2021), entregar los respectivos informes de avance en cada una de las actividades laborales encomendadas hasta ese entonces.*

Existe Letter of Confirmation suscrita por parte de Valtteri Laitala Admissions Specialist de la Universidad de Helsinki, misma que en su traducción señala (...) El programa comienza el 1.8.2020 y la duración es de dos años académicos. Debido a las restricciones causadas por el brote de COVID-19, Jacqueline Armijos Monar se inscribió como estudiante no asistente para el semestre de otoño de 2020. Se espera que Jacqueline Armijos Monar comience sus estudios a

partir del 1.1.2021 y ya que la duración de su carrera es de dos años. , se espera que se gradúe el 31.12.2022 (...)”.

Que, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, establece:

“Art. 50.- Suspensión.- Son causas de suspensión temporal o definitiva de este derecho las siguientes: TEMPORAL.

a. Cuando el beneficiario u otra persona autorizada por el mismo, informe y solicite a la UNACH la interrupción de sus estudios doctorales por causas de: caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas documentadamente, suspensión que surtirá efecto a partir de la respectiva resolución del Máximo Organismo Institucional.

b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean subsanables, mediante informe motivado y sustentado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Estas causas serán resueltas por el máximo organismo universitario, quien notificará a Procuraduría General, Talento Humano y Financiero para que surtan los efectos respectivos en cada dependencia según sus competencias.

El beneficiario, mediante resolución del máximo organismo universitario, recobrará el derecho a la licencia con remuneración cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y siempre que existiere disponibilidad presupuestaria al momento de la reactivación del derecho. El tiempo que se suspenda la licencia con remuneración, no se contabilizará para el tiempo de devengación.

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, concluye, así, “... **CONCLUSIÓN** *Bajo la premisa legal que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, en el caso en concreto, la docente procede a (...) solicitar al Consejo Universitario me permita la modificación de las fechas y tiempo en mis estudios para la obtención de los grados académicos tanto de maestría como del doctorado. Además, solicito que se me incluya el distributivo laboral para el presente periodo académico, y así cumplir con mis actividades laborales habituales en la institución hasta el mes de Diciembre, 2020. (Énfasis me corresponde), lo que de acuerdo al Reglamento de Aplicación, corresponde la suspensión temporal del beneficio concedido, sustentado en el artículo 50 literal a), ya que los efectos generados por la pandemia de COVID-19, correspondería caso fortuito o fuerza mayor, siendo ésta la razón por la cual la docente requirente no pueda hacer uso efectivo de la licencia desde la fecha señalada en la resolución del máximo organismo. En tal virtud correspondería aceptar el pedido de la docente por parte del Consejo Universitario, por estar enmarcado en lo que determina la normativa institucional, siempre y cuando Procuraduría, Talento Humano y la Dirección Financiera determinen acto en contrario. En lo referente al pedido (...) se me incluya el distributivo laboral para el presente periodo académico, y así cumplir con mis actividades laborales habituales en la institución hasta el mes de Diciembre, 2020. (Énfasis me corresponde), una vez que el Consejo Universitario autorice lo solicitado por la docente, este Vicerrectorado, procederá a la asignación de las horas de investigación que le correspondan, en relación al resto del distributivo corresponde a la unidad académica respectiva. La reactivación del tiempo de licencia con remuneración, deberá estar a lo que determina el reglamento respectivo. (...)*”.

Que, el Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado,

de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el pedido presentado por la Ms. Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, docente institucional, de suspensión temporal de la licencia con remuneración, otorgada para cursar estudios en el programa de Doctorado en la Universidad de Helsinki, ubicada en Yliopistonkatu 4, 00100 Helsinki, República de Finlandia, en los periodos señalados.

Segundo: DISPONER, que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Procuraduría General; y, la Dirección de Administración del Talento Humano, así como la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, tomen debida nota de la presente resolución y procedan a la adenda del contrato y registro correspondiente.

Tercero: DISPONER, las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0191-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficios Nos. 1415; 1426;1437; y, 1438-VIVP-UNACH-2020 presenta los programas de postgrado que se proponen.

Que, el Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en los pedidos y documentos propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, los programas de postgrado, siguientes:

- **MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES.**
- **MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL, CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.**
- **MAESTRIA EN PSICOLOGÍA, MENCIÓN EN INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y COMUNITARIA.**
- **MAESTRIA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, MENCIÓN PSICOTERAPIA.**

Segundo: DISPONER, que se cumpla con el trámite establecido, para su aprobación, ante los Organismos del Sistema de Educación Superior, correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0192-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1442-VIVP-UNACH-2020, presenta el pedido de reforma al Reglamento de Vinculación.

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 561-P-UNACH-2020, emite informe ratificando el criterio jurídico en relación a la propuesta de reforma sobre las horas de prácticas pre profesionales presentada por el Arq. Geovanny Paula, Director de Vinculación con la Sociedad.

Que, el numeral 4, del artículo 35 del Estatuto, en lo referente a las atribuciones del Consejo Universitario, determina, "... 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)".

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)".

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en los pedidos y documentos propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, las Reformas sobre las horas de prácticas pre profesionales, del Reglamento de Vinculación.

Segundo: DISPONER, su codificación, aplicación y vigencia inmediata. Así como, su publicación en la Gaceta Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 0193-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3070-V.-Académico-UNACH-2020.

Presenta la modificación efectuada al CRONOGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE LA REBAJA DEL 15% en el valor de la matrícula y aranceles, tomando en cuenta la modificación del calendario académico y por consiguiente el proceso de matriculación.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)".

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el pedido y documentos propuestos por el Vicerrectorado Académico, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, la modificación efectuada al CRONOGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE LA REBAJA DEL 15% en el valor de la matrícula y aranceles, tomando en cuenta la modificación del calendario académico: y, por consiguiente, el proceso de matriculación.

Segundo: DISPONER, su publicación, aplicación y ejecución, correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0194-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, expone ante la Comisión General Académica la situación académica de varios estudiantes de las diferentes carreras que solicitan terceras matrículas una vez que han cursado el periodo extraordinario Octubre – Noviembre 2020, y han reprobado asignaturas con segunda matrícula, así también estudiantes que solicitan reingresos dentro del plazo establecido, pero que sin embargo, al analizar su situación académica se determina que deben tomar asignaturas con tercera matrícula, y que debido al plazo establecido para atención de trámites de terceras matrículas en el calendario académico Periodo Noviembre 2020 – Abril 2021, mismo que fue hasta el 20 de noviembre de 2020 no se han podido atender estas peticiones presentadas por los estudiantes por encontrarse fuera de plazo.

Que, mediante resolución 0146-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico del periodo extraordinario octubre 22–noviembre 27 de 2020, cuya finalización de actividades académicas fue el 27 de noviembre de 2020.

Que, conforme el Calendario Académico Periodo noviembre 2020–abril 2021, reformado por

Consejo Universitario, mediante Resolución 0169-CU-UNACH-DESN-05-11-2020, se establece que el plazo para presentación de trámites de tercera matrícula del 22 de octubre al 20 de

noviembre de 2020, así también que el periodo de matrículas ordinarias es del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020.

Que, la Comisión General Académica emite la Resolución No. 259-CGA-01-12-2020, la misma que señala:

*“... **Primero. - APROBAR** que la recepción de trámites de tercera matrícula presentados por estudiantes de las facultades Ingeniería; y Ciencias Políticas y Administrativas, que cursaron el periodo extraordinario y estudiantes que presentaron trámites de reingresos a su debido tiempo pero que sin embargo se establece que deben cursar asignaturas con tercera matrícula sea hasta el 10 de diciembre de 2020.*

***Segundo. - SOLICITAR** a Consejo Universitario que las matrículas de los estudiantes de las facultades Ingeniería; y Ciencias Políticas y Administrativas que soliciten tercera matrícula bajo estas condiciones se autorice su matrícula como ordinaria, mismas culminan el 6 de diciembre de 2020 conforme el calendario académico noviembre 2020–abril 2021 (...).”*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...).”

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en la Resolución 259-CGA-01-12-2020 de la Comisión General Académica, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR, la Resolución 259-CGA-01-12-2020 emitida por la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, que, la recepción de trámites de tercera matrícula presentados por estudiantes de las Facultades de Ingeniería; y, Ciencias Políticas y Administrativas, que cursaron el periodo extraordinario; así como, estudiantes que presentaron trámites de reingresos a su debido tiempo, pero que sin embargo se establece que deben cursar asignaturas con tercera matrícula, sea hasta el 10 de diciembre de 2020.

Tercero: AUTORIZAR y DISPONER, que, los trámites determinados en el numeral anterior, sean considerados y efectuados como matrículas ordinarias; trámites, que serán recibidos hasta el 10 de diciembre de 2020.

Cuarto: NOTIFÍQUESE, a las instancias institucionales correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0195-CU-UNACH-DESN-01-12-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Sra. Subdecana de la Facultad de Ingeniería, expone ante la Comisión General Académica la situación académica de varios estudiantes de las diferentes carreras que presentan dificultades en el proceso de matriculación en el periodo académico noviembre 2020–abril 2021 debido a la transición de mallas en las carreras que se sujetaron a la Disposición Tercera del Reglamento de Régimen del CES;

Que, mediante resolución 0146-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico del periodo extraordinario octubre 22–noviembre 27 2020 con el objetivo de que los estudiantes de las facultades de Ingeniería; y Ciencias Políticas y Administrativas puedan tomar asignaturas de la nueva malla de transición y que son necesarias para la formación académicas de los estudiantes;

Que, conforme el Calendario Académico Periodo noviembre 2020–abril 2021, reformado por Consejo Universitario, mediante Resolución 0169-CU-UNACH-DESN-05-11-2020, se establece que el periodo de matrículas ordinarias es del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2020;

Que, con Resolución No. 0173-CU-UNACH-DESN-05-11-2020 de Consejo Universitario, se aprueba el proceso de matriculación en línea para el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, en el cual se establece que el personal de Secretaría de Carrera previa la revisión de las matrículas realizadas por los estudiantes en línea procederá a la legalización de las mismas;

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución 260-CGA-01-12-2020, la misma que señala: “... **SOLICITAR** a Consejo Universitario que las matrículas, de los estudiantes de las facultades Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, que deban ser revisadas y de ser el caso corregidas en fechas posteriores al 6 de diciembre de 2020, fecha en la que culmina el periodo ordinario de matrículas, se registren como matrículas ordinarias para no perjudicar a los estudiantes que cumplieron con los plazos establecidos en el calendario académico (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)”.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en la Resolución 260-CGA-01-12-2020 de la Comisión General Académica, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero. APROBAR, la Resolución 260-CGA-01-12-2020 emitida por la Comisión General Académica.

Segundo: AUTORIZAR, que las matrículas, de los estudiantes de las Facultades de Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y, Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, que deban ser revisadas y de ser el caso corregidas en fechas posteriores al 6 de diciembre de 2020, fecha en la que culmina el periodo ordinario de matrículas; se registren como matrículas ordinarias para no perjudicar a los estudiantes que cumplieron con los plazos establecidos en el calendario académico establecido.

Tercero: NOTIFÍQUESE, a las instancias institucionales correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

Siendo las 19h37, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Para constancia de lo actuado, en unidad de acto, suscriben la presente acta, los señores Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector y Presidente del CU; y, Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs., Secretario General y Secretario del CU.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL